

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01180-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO ARMANDO PEREZ SOTO
daperezs@unal.edu.co



MinCIT

2-2016-016986
2016-09-21 05 59 33 PM FOL 2
MEDIO Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIEGO ARMANDO PEREZ SOTO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 594 -CONSULTA
Tema	Moneda Funcional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Recientemente nos reunimos con el Grupo de Regulación Contable de la Superintendencia de Sociedades y nos sugirieron que en Colombia no se deben afectar los libros de contabilidad ni los estados financieros con el ajuste por conversión a moneda de presentación. Es decir, una entidad cuya moneda funcional es el dólar, no debe reexpresar por ejemplo sus activos fijos a la tasa de cierre para efectos de presentación porque esto puede confundir a usuarios poco informados. Por ejemplo, un activo de larga duración que haya sido adquirido en 1996 por 1 millón de dólares, antes de aplicar NIC 21 aparecerá en libros con un costo histórico de \$1,005,400,000, y al hacer la conversión de la moneda funcional a la moneda de presentación utilizando la tasa de cierre de 2015 tendrá un costo histórico convertido de \$3,149,470,000. Un usuario inadvertido o con poco conocimiento de NIIF, como es el caso en Colombia por su reciente implementación, podría interpretar esto como un incremento en el valor de los activos y creer que tal aumento se debe a que "ahora vale más" que hace 20 años.

Consulta:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- ¿Existe actualmente alguna excepción (o proyecto en curso) para la no aplicación de la NIC 21 en Colombia?

- En el ejemplo anterior, los libros de contabilidad se deberían afectar con el ajuste por conversión a moneda de presentación, en este ejemplo, incrementando las cuentas de activos fijos por \$2,144,070,000 con abono al grupo de Otros Resultados Integrales en el patrimonio? ¿O dicho ajuste debe realizarse de forma extracontable directamente en el cuerpo de los estados financieros?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos indicar que en la consulta no se indica de forma clara si ella se refiere al ajuste de transacciones en moneda extranjera, cuyos lineamientos están contenidos en los párrafos 20 a 26 de la NIC 21, o a la utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional, cuyos lineamientos contables se establecen en los párrafos 38 a 43 de la citada norma.

Tratándose de entidades que adquieren un activo en moneda extranjera, y que tienen como moneda funcional el peso, se aplicará lo establecido para las transacciones en moneda extranjera, esto es los activos no monetarios se ajustarán a la tasa de cambio histórica (párrafo 23, literal d), no resultando adecuado el ajuste a la tasa de cierre. Esto no significa que en periodos posteriores la entidad no pueda ajustar el valor de los activos a sus importes revaluados tal como está señalado en la NIC 16, que forma parte del anexo 1 del Decreto 2420 de 2015.

Si se trata de una entidad domiciliada en Colombia, para la cual se ha concluido que su moneda funcional es distinta del peso, después de considerar lo establecido en la NIC 21 (párrafos 9 a 14), la entidad aplicará los lineamientos para la conversión de la moneda funcional a otra moneda de presentación contenidos en los párrafos 38 a 43 de la NIC 21

Sobre este último caso el CTCP se ha pronunciado en varias oportunidades, por lo que le recomendamos revisar los conceptos números 2016-614, 2015-808, 2015-468, 2014-648, 2014-040 y 2013-150 n, los cuales puede encontrar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos. En el enlace publicaciones, también se ha incluido un link en el que se resumen las principales consultas sobre moneda funcional que han sido respondidas por este Consejo.

Además de lo anterior, este Consejo le recomienda tener especial atención en la aplicación de las disposiciones que sobre deterioro se incluyen en el marco técnico de las empresas del Grupo 1, dado que una devaluación importante puede afectar el importe en libros de los activos que son convertidos a una moneda distinta de la moneda funcional, y presentarse por valores que podrían exceder su importe recuperable. Además, es importante prestar atención lo indicado en el párrafo 10 (literal b) de la NIC 21, que se refiere a la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación, esto es los instrumentos de deuda y los instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad,

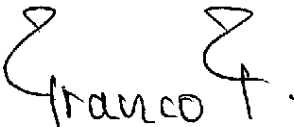


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

dado que al considerar únicamente la forma en que son obtenidos los ingresos de la entidad (párrafo 9), podrían generarse errores en la determinación de la moneda funcional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya

